



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

MPOEA-OEA-220/2022

La Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), saluda muy atentamente a la Secretaría General de la OEA, Departamento de Derecho Internacional, en ocasión de hacer referencia a la comunicación MPOEA-OEA-034/2022 de fecha 27 de marzo de 2022, mediante la cual se notificó que la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador emitió el Decreto Legislativo No 333 “Régimen de Excepción”, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de esa misma fecha.

Sobre el particular, tiene a bien notificar para los efectos correspondientes, el Decreto Legislativo No. 611 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 437, de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual se estableció prórroga del Régimen de Excepción, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

La Misión Permanente de El Salvador ante la OEA, aprovecha la oportunidad para renovar a la Secretaría General de la OEA, Departamento de Derecho Internacional, las muestras de su más alta consideración y estima.



Washington, DC, 20 de diciembre del 2022.

A
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON DC.

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 437

SAN SALVADOR, MIERCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2022

NUMERO 236

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 604.- Decreto Especial y Transitorio para el Retiro y el Otorgamiento de Compensación Económica del Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería y de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia..... 4-12

Decreto No. 607.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la Garantía Soberana del Estado para el Contrato de Línea Global de Crédito No. 1248 y sus modificaciones, por un monto de hasta CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Contrato que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones..... 13-17

Decreto No. 609.- Disposiciones Transitorias para el "Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras Afectadas por la Torméнта Tropical Julia en municipios Priorizados a Nivel Nacional"..... 18-22

Decreto No. 610.- Disposiciones Transitorias a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 a realizarse en la ciudad de San Salvador..... 23-27

Decreto No. 611.- Prolongación del Régimen de Excepción..... 28-32

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Asilo de Ancianos San Vicente de Paul de San Salvador" y "Hogar del Niño San Vicente de Paul" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 182 y 183, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 33-46

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1490.- Se autoriza a la sociedad Kid's World, Sociedad Anónima de Capital Variable, la disminución del área de sus instalaciones, de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización..... 47

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1164, 15-1501 y 15-1576.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 48-49

DECRETO N.º 611

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 y 2 de la Constitución de la República establecen la obligación del Estado de asegurar la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27º, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, el día veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, del Tomo n.º 435 de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, del Tomo n.º 436, de fecha veintiuno de julio del presente año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, del Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha

catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, del Tomo n.º 436 de la misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, del Tomo n.º 437 de la misma fecha; y n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 437 de la misma fecha, se prolongó el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y siempre que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción.
- V. Que desde la implementación del régimen de excepción hasta la fecha, se han realizado numerosas capturas a terroristas y sus principales líderes de los grupos de pandillas, lográndose la reducción significativa de las tasas de criminalidad en el país, convirtiéndose el mes de octubre en el más seguro desde que se llevan registros en la historia de El Salvador. Las estrategias de seguridad pública dirigidas por el presidente Nayib Bukele, ejecutadas por el

gabinete de Seguridad han permitido que estos esfuerzos puedan realizarse de una manera eficaz, garantizando una intervención estrictamente necesaria destinada a los miembros o personas vinculadas a las estructuras del crimen organizado, y la articulación integral y sistemática a nivel técnico y operativo que están proveyendo una nueva institucionalidad para atender la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a la criminalidad, sin afectar la vida social y económica del país, asegurando su sostenibilidad.

- VI. Que a nivel legislativo se aprobaron reformas a distintas leyes que constituyen un reforzamiento de la débil construcción legislativa heredada, que favorecía la impunidad y no posibilitaba una efectiva utilización de las herramientas en el combate de los delitos de crimen organizado, que por su gravedad han venido afectando de manera sensible y desmedida a la población; estableciéndose mecanismos policiales, oportunidades fiscales, y controles judiciales, potenciando la defensa de los derechos en la utilización de los mismos.
- VII. Que la vigencia de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República continúan siendo las necesarias en este momento para la realización de las actividades operativas de seguridad, ya que las organizaciones criminales y sus integrantes, mantienen su amenaza, que se ha evidenciado con ataques y agresiones concretados durante el régimen de excepción que aun transcurre así como los remanentes de estas que no han sido capturados, por lo que las circunstancias bajo las cuales se decretó dicha suspensión de derechos y garantías aún persisten.
- VIII. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que

demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros.

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido el veintisiete de marzo de 2022, por la Asamblea Legislativa y publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República; para la continuidad del restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día dieciocho de diciembre, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.